



FECHA:	Diecisiete (17) de Enero de 2022.
---------------	-----------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2016-00126-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD EJECUCIÓN CONDENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIAL)
DEMANDANTES	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL Y OTRAS
DEMANDADAS	NUEVA E.P.S. S.A. Y SERVICIO MÉDICO LTDA

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, el cual ingreso por solicitud verbal suya, aprovechando la oportunidad para informarle que involuntariamente omití poner en su conocimiento que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., se encontraron consignados y pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales:

48103000081219	4003898	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 80.095,41
48103000081220	4003898	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 823.424,10
48103000081226	4003898	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2022	NO APLICA	\$ 945.671,11
48103000081233	4003898	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 657.296,61

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

**LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO**



San Andrés, Isla, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (SOLICITUD EJECUCIÓN CONDENAS IMPUESTAS EN SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INICIAL)
Radicado	88001-3103-002-2016-00126-00
Demandantes	NOOSLEY WESLEY KELLY MANUEL Y OTRAS
Demandadas	NUEVA E.P.S. S.A. Y SERVICIO MÉDICO LTDA.
Auto Interlocutorio No.	0006-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que en el proveído que precede, involuntariamente el Despacho omitió pronunciarse sobre los cuatro (04) depósitos judiciales consignados la semana anterior por cuenta de este litigio y a órdenes de este ente judicial con ocasión a la medida cautelar de embargo decretada en este contencioso sobre los bienes de la Sociedad SERVICIO MÉDICO LTDA, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 287 del CGP, se adicionará la providencia que antecede, en el sentido de ordenar la devolución de los títulos judiciales en comento a la aludida co-ejecutada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

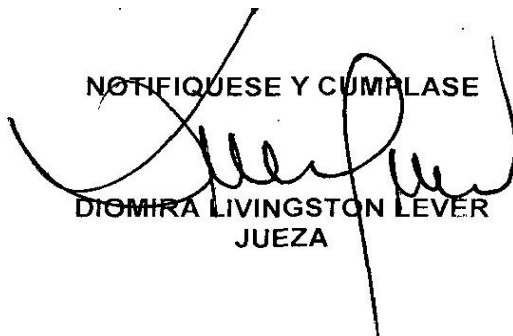
ADICIONAR la parte resolutive del Auto No. 0008-22 del Catorce (14) de Enero de 2022, proferido por el Despacho dentro del trámite de marras con un nuevo numeral así:

“CUARTO: ENTRÉGUENSE a la Sociedad **SERVICIO MÉDICO LTDA** los depósitos judiciales identificados con los Nos. 481030000081219, 481030000081220, 481030000081226 y 481030000081233.

PARÁGRAFO 1: CONSÍGNENSE en la cuenta de ahorros No. 530-170567-69 de Bancolombia, cuyo titular es la Sociedad **SERVICIO MÉDICO LTDA**, identificada con el NIT. 892400736, los depósitos judiciales cuya entrega fue ordenada en este numeral.

PARÁGRAFO 2: REALÍCENSE los trámites pertinentes en la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de materializar la entrega de depósitos judiciales ordenada en este numeral”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 005, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario